



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional

N°

5.02

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dicta el siguiente:

### REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES FINALES, DIFERIDOS Y DE REPARACIÓN DEL CICLO PROFESIONAL

**Artículo 1.** Las Escuelas establecerán la fecha de presentación de los exámenes finales, de reparación y diferidos, dentro de los lapsos establecidos por el Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 2.** Los directores de Escuela, de acuerdo con los Decanos, elaborarán los calendarios conforme a los cuales deben realizarse tales exámenes y los fijarán en las carteleras de las respectivas Escuelas, con una antelación de quince (15) días, por lo menos, a la fecha de comienzo de los mismos. Por razones justificadas, en casos excepcionales, a juicio de las mencionadas autoridades, podrán ser modificados parcialmente dichos calendarios, sin que sea necesario publicar el cambio con la misma antelación.

**Artículo 3.** Los Consejos de Facultad respectivos determinarán el número de integrantes de los Jurados Examinadores y los Consejos de Escuela designarán las personas que hayan de constituirlos, salvo que el Consejo de Facultad asuma esa función. El número de integrantes no será menor de dos miembros principales y de dos suplentes ni mayor de tres miembros principales y de tres suplentes.

**Parágrafo único.** La evaluación de las respuestas por los miembros del Jurado distintos al Profesor del curso sólo es obligatoria cuando así lo requiera el alumno interesado.

**Artículo 4.** El profesor es responsable de mantener la disciplina en el ámbito de su cátedra y de velar por la validez de las evaluaciones que administre. La determinación de las infracciones que comprometan la eficacia e integridad del examen o que en cualquier

forma alteren su marcha normal, así como las correspondientes sanciones y el procedimiento aplicable a cada caso, quedan establecidas en el Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos.

**Artículo 5.** En las materias que requieren trabajos prácticos, ningún alumno podrá presentarse ni a Exámenes Finales, ni Diferidos, ni de Reparación, sin la constancia de haberlos realizado durante el año lectivo en la forma que determinen las reglamentaciones existentes sobre la materia.

**Artículo 6.** El Consejo Universitario reglamentará, a solicitud del Consejo de Facultad, las excepciones al régimen de exámenes finales definido por la Ley de Universidades.

**Artículo 7.** Si la prueba fuese escrita versará sobre la totalidad de la materia prevista en el programa de la asignatura correspondiente; y podrá consistir en el desarrollo de temas o problemas relacionados con los mismos, a exclusiva elección del Jurado Examinador.

**Artículo 8.** Si la prueba fuese oral, se rendirá ante el Jurado en pleno, versará sobre la misma materia y podrá referirse a los mismos puntos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 9.** Las modalidades de la prueba práctica, si la hubiere, serán determinadas por el Jurado examinador de acuerdo con las normas que dicte el Consejo de Escuela cuando éste lo juzgue conveniente.

**Artículo 10.** La duración de cada una de las pruebas será fijada por el jurado Examinador y comunicada a los estudiantes al iniciarse la prueba.

**Artículo 11.** El resultado de los exámenes finales, diferidos y de reparación se hará constar en acta que se levantará al efecto por triplicado. El acta deberá ser firmada por el Jurado en pleno y depositada en la Secretaría de las respectivas direcciones, dentro de



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional

N°

5.02

los cinco días hábiles siguientes a la terminación del examen.

**Parágrafo único.** En caso de detectarse errores de cálculo en el establecimiento de la nota definitiva, podrán subsanarse dichos errores en planilla adicional suscrita por el Secretario, previa autorización del Consejo Universitario.

Cualquier otro error sea de omisión o de transcripción de notas, o de cualquier otra índole, requerirá de la autorización del Consejo Universitario, previo el visto bueno del respectivo Consejo de Facultad. La modificación se hará constar en acta adicional suscrita por el Jurado Examinador.

**Artículo 12.** Las decisiones de los Jurados Examinadores serán inapelables.

**Artículo 13.** Los alumnos que tengan derecho a presentar Exámenes Finales y no asistan a ellos podrán ser autorizados para presentarlos como exámenes diferidos en las fechas que fije el Consejo de Facultad, de conformidad con la Ley.

**Artículo 14.** El número de materias cursadas, a todo efecto legal, se integrará con todas aquellas en que el alumno esté inscrito, sean o no de su curso regular. Los seminarios y Trabajos Especiales tendrán jerarquía de asignaturas a este efecto. Debe entenderse que el artículo 157 de la Ley no comprende el caso de alumnos que sólo cursan una o dos materias.

**Artículo 15.** De no conocerse los resultados de las evaluaciones de todas las asignaturas antes de la fecha de presentación de los exámenes de reparación, se permitirá al alumno presentarlos condicionadamente. Serán nulos estos exámenes de reparación cuando, conocidas las evaluaciones pendientes, el alumno no tuviese derecho a presentarlos según los criterios establecidos en el artículo 157 de la Ley de Universidades.

**Artículo 16.** No se podrá fijar nueva oportunidad de examen a quienes no asistan al examen de reparación o al examen diferido, a no ser que la inasistencia sea por causa debidamente comprobada; en cuyo caso el Consejo Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes podrá acordar una nueva oportunidad de examen; éste se realizará en el día y hora que determine el Director de la Escuela respectiva dentro del lapso que establezca el Consejo Universitario. La solicitud del interesado deberá presentarse al Consejo Universitario dentro de los siete (7) días siguientes al de la inasistencia al examen.

**Artículo 17.** Para presentar examen final se requiere una nota previa mínima de 10 puntos.

La nota definitiva será el resultado de dos calificaciones. La primera, que tendrá un valor de:

1. 50% de la nota definitiva cuando el promedio es 10, 11 o 12 puntos;
2. 60% cuando el promedio es 13 o 14 puntos;
3. 70% cuando el promedio es 15 o 16 puntos;
4. 75% cuando el promedio es 17 puntos;
5. 80% cuando el promedio es 18 puntos;
6. 80% o 100% cuando el promedio es 19 o 20 puntos, a discreción del profesor, quien deberá fijar posición al respecto a principio del semestre y establecer por escrito la decisión adoptada, siempre y cuando el alumno haya sido evaluado en todos los temas que serán objeto del examen final.

La segunda calificación tendrá el valor restante, de acuerdo a los casos contemplados en el aparte anterior, hasta sumar el 100% de la nota definitiva, y será el resultado del examen final de cada semestre, el cual comprenderá toda la materia correspondiente a dicho semestre.

**Artículo 18.** Los alumnos inasistentes a los exámenes diferidos o de reparación se considerarán como aplazados en los mismos a todos los efectos legales y en particular a los previstos en el Art. 156 de la Ley de Universidades.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional

N°

5.02

**Parágrafo único.** El alumno que tenga de nota promedio 19 o 20 cuando el Profesor no exime del examen final, o 18, 17,16, si no presenta el examen final o diferido, tendrá como nota definitiva el resultado de aplicar el porcentaje establecido en la escala vigente de evaluación a la nota promedio de las evaluaciones parciales.

**Artículo 19.** Los alumnos que hayan perdido el derecho a exámenes finales por no haber presentado los exámenes parciales exigidos en una o varias asignaturas, tendrán derecho a exámenes de reparación en dichas asignaturas, en las condiciones establecidas por la Ley.

**Artículo 20.** Para ser admitido a exámenes de reparación se requiere de que el alumno esté inscrito en la materia respectiva, además del cumplimiento por su parte de las demás exigencias legales y reglamentarias.

**Artículo 21.** Todo estudiante tiene derecho a ser informado por el Profesor de la asignatura o en caso de ausencia de éste por otro miembro del Jurado Examinador, sobre los errores cometidos en sus exámenes escritos, finales, diferidos y de reparación.

El procedimiento para suministrar esta información a los estudiantes que así lo soliciten será determinado por el Consejo de cada Facultad.

**Artículo 22.** El art. 157 de la Ley de Universidades es aplicable al alumno dentro de cada Escuela en particular, aun cuando curse en dos Escuelas simultáneamente.

**Artículo 23.** Los Directores de Escuela velarán porque no se destruyan las pruebas escritas de exámenes finales, diferidos y de reparación, hasta pasado un año por lo menos, de su realización.

**Artículo 24.** Cuando por cualquier circunstancia no pudieren asistir a la realización de la prueba escrita ninguno de los miembros integrados del Jurado, La Dirección de la Escuela respectiva designará un

Profesor que tendrá la responsabilidad de la conducción material de la prueba aprobada por el Jurado y de ejecutar lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

**Artículo 25.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltos por el Consejo Universitario.

**Artículo 26.** Se deroga el Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional, aprobado el Consejo Universitario el 13 de mayo del año dos mil catorce.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Francisco José Virtuoso s.j.  
Rector

Magaly Vásquez González  
Secretaria